



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 07 de Mayo de 2018.

No. 057

ÍNDICE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2018.

2 - 3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 13/2018.

4

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto No. 454 del H. Congreso del Estado.- Que reforma la fracción XXIII del artículo 67, y el artículo 70; y se adiciona el artículo 70 bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Acuerdo No. 113 del H. Congreso del Estado.- Se nombra Regidor Sustituto del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, al Ciudadano Emeterio Aguilar López, quien deberá ejercer dicho cargo a partir de su toma de protesta hasta el día 31 de octubre de 2018.

5 - 11

AYUNTAMIENTOS

Decretos Municipales Nos. 35, 38, 58 y 60 de El Fuerte.- Se conceden Pensiones por Jubilación y Viudez a empleados de este H. Ayuntamiento.

Municipio de Navolato.- Se delegan facultades al C. Luis Alfredo Medina Pérez, Director de Ingresos Municipales.

Municipio de Navolato.- Acta de Registro de Autógrafos y Legalización de Firma del C. Luis Alfredo Medina Pérez.

Municipios de Salvador Alvarado y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2018.

Municipio de Ahome.- Convocatoria Pública.- Concurso No. AHO-CONC-DGOYSP-DC-02-18.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (presenciales).- JMA-GC-2018-LP-008.

12 - 33

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

34 - 54

AVISOS NOTARIALES

54 - 56

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 454

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 67, Y EL ARTÍCULO 70; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXIII del artículo 67 y el artículo 70; y se adiciona el artículo 70 Bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ...

I. XXII. ...

XXIII. De Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana;

XXIV. a XXVII. ...

ARTÍCULO 70. Las Comisiones Permanentes, tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Estatal y en su caso a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las

iniciativas de Ley y de Decreto, y de participar en las deliberaciones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Las reuniones de las Comisiones serán públicas.

Éstas también podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente.

A las reuniones de las Comisiones podrán asistir sus miembros, las personas convocadas para informarlas, los Diputados que lo deseen y el público en general siempre que la capacidad de la sala en que se celebre la reunión respectiva lo permita. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión o Comisiones. Para tales efectos el Presidente o Presidentes de las Comisiones que se encuentren reunidas acordarán las medidas necesarias para la celebración de la reunión respectiva, observando la normatividad en materia de protección civil y seguridad.

La asistencia del público en general estará sujeta a la capacidad de la sala en que se celebre la reunión respectiva; asimismo, se deberá guardar el debido orden y el público asistente deberá de abstenerse de tomar parte del debate y de realizar manifestaciones de ningún género, presentarse armados, bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica o enervante; embozado o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado. En caso de contravenir esta disposición, el Presidente o Presidentes de las Comisiones que se encuentren

reunidas solicitarán se retire del lugar la persona o personas que hayan infringido dichas disposiciones, y de ser necesario requerirá el apoyo de la fuerza pública. Si las disposiciones ordenadas por el Presidente o Presidentes no bastaren para mantener el orden en las reuniones, de inmediato levantará la sesión pública y podrá continuarla con carácter privada.

Las reuniones de las Comisiones serán transmitidas en vivo o diferidas, en la página electrónica oficial del Congreso del Estado o en las diferentes plataformas digitales con que cuente el mismo, en la medida en que los medios técnicos y presupuestales lo permitan; asimismo, bajo dichos parámetros los Presidentes de las Comisiones podrán solicitar la habilitación de una sala alterna donde el público en general que no pueda ingresar a la sala donde se esté celebrando una reunión, puedan seguirla a través de la reproducción en vivo en los medios habilitados para tal efecto.

Las Comisiones Permanentes se reunirán, por lo menos, una vez al mes, con excepción de las Comisiones de Honor y Disciplina Parlamentaria e Instructora.

ARTÍCULO 70 BIS. Las Comisiones Permanentes presentarán en la última sesión de cada período ordinario de sesiones un informe escrito, por el que se dé cuenta del uso que hayan hecho de sus atribuciones y de los asuntos que les hayan sido turnados por la Mesa Directiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, salvo lo establecido en el siguiente artículo.

SEGUNDO. La reforma del artículo 70 y adición del artículo 70 Bis previstas en presente Decreto, entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2018, con la finalidad de que se realicen las adecuaciones técnicas y presupuestales correspondientes.

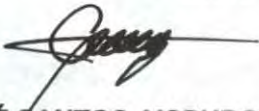
TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.



C. VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO
DIPUTADO PRESIDENTE



C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO